

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, la presente demanda para los fines legales.
Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 25 de septiembre de 2020. La secretaria,

PILI NAALIA SALAZAR SALAZAR

Auto interlocutorio No. 838
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, VEINTINCINCO (25) de SEPTIEMBRE de DOS MIL VEINTE (2020)

Ha correspondido por reparto, conocer nuevamente de la demanda Verbal de "Responsabilidad Civil Extracontractual" formulada por EISON UZURIAGA GOMEZ, a través de apoderado judicial contra JAIRO MINA CAICEDO Y OTROS, respecto a la cual con anterioridad esta instancia determinó que no era competente en virtud al domicilio de los demandados, situación que no ha sido modificada en el libelo que fue asignado en esa oportunidad.

En efecto, este despacho analizada la demanda, advirtió que los aquí demandados tienen como lugar de domicilio, la dirección ubicada en la Calle 26 No. 20 – 21 del Barrio La Isabela de Puerto Tejada (Cauca); por lo tanto, se establece que este operador jurídico carece de competencia para conocer de la misma, en razón del territorio, teniendo en cuenta lo que regla exclusivamente el numeral 1º del artículo 28 del Código General del Proceso, canon legal aplicado al caso, que dispone "*...En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, **es competente el juez del domicilio del demandado...***".

De igual forma, de acuerdo a lo narrado en el libelo, se tiene que su competencia se reitera, cuando se establece que los hechos igualmente sucedieron en esa municipalidad en la vía que conduce de Puerto Tejada a Villarica (Cauca), situación planteada en el numeral 6º del art. 28 que consagra: "**En los procesos originados en responsabilidad extracontractual es también competente el juez del lugar donde sucedió el hecho**" (Negritas y subrayas del juzgado)

Así las cosas y conforme a lo dispuesto por el inciso 2º del artículo 90 *Ibídem*, se rechazará la demanda por carecer de competencia territorial y se remitirá a la Sección Reparto de la Oficina de Apoyo Judicial de Puerto Tejada para que sea repartida a los Juzgados Civiles Municipales de esa municipalidad, y en consecuencia, asuman el conocimiento.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

1. RECHAZAR la demanda Verbal de "Responsabilidad Civil Extracontractual" propuesta por EISON MINA CAICEDO contra JAIRO MINA CAICEDO Y OTROS, por falta de competencia territorial, conforme a las razones anotadas en la parte considerativa de este proveído.

2. REMITASE a la Sección Reparto de la Oficina de Apoyo Judicial de Puerto Tejada (Cauca), para que reparta la presente demanda a los Juzgados Civiles Municipales de esa municipalidad, y en consecuencia, asuman su conocimiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA
JUEZ

Estado electrónico No. **060**
Fecha: **OCT.07.2020**